



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE
ACCIDENTES PERSONALES

ADITAMENTO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL EN
CALIDAD DE OCUPANTE DE VEHÍCULO PRIVADO, TRANSPORTE PÚBLICO,
TRANSPORTE AÉREO, O INCENDIO EN EDIFICIO PÚBLICO

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada "La Aseguradora", otorga el presente Aditamento que será adherido a la PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones y previo al pago de la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ese sentido, la Aseguradora por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Aseguradora. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Aseguradora este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

FIRMA

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

ADITAMENTO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL EN CALIDAD DE OCUPANTE DE
VEHÍCULO PRIVADO, TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTE AÉREO, O INCENDIO EN EDIFICIO PÚBLICO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- **Vehículo Privado:** Se refiere al vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **Transporte Público:** Se refiere al vehículo automotor que transporta pasajeros, ya sea terrestre, marítimo, lacustre o fluvial, que está regulado y autorizado por las autoridades competentes en la materia para operar, y el cual el pasajero debe realizar el pago del pasaje para poder utilizarlo y transportarse en él.
- **Transporte Aéreo:** Se refiere al servicio de trasladar de un lugar a otro a los pasajeros por vía aérea por una aerolínea comercial, y el cual el pasajero debe realizar el pago del boleto para poder utilizarlo y transportarse en él. El aeropuerto de destino debe estar ubicado a 100kms o más del aeropuerto de origen. Tanto los vuelos, aeronaves, como los aeropuertos deben estar autorizados por las autoridades competentes en la materia de los respectivos países.
- **Edificio Público:** Es una construcción propia o arrendada por el Estado, que tiene como fin realizar funciones propias del mismo Estado, prestar servicios a la población, acoger distintas actividades, reunir a la comunidad en torno a la cultura, educación, religión, entre otras.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso

de que sean requeridas por la Aseguradora, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Aseguradora (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Aseguradora los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Aseguradora no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de Indemnización Adicional por Muerte Accidental en calidad de Ocupante de Vehículo Privado, Transporte Público, Transporte Aéreo, o Incendio en Edificio Público, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Aseguradora el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

Con el pago de prima adicional, el presente Aditamento de Indemnización Adicional por Muerte Accidental en calidad de Ocupante de Vehículo Privado, Transporte Público, Transporte Aéreo, o Incendio en Edificio Público, la Aseguradora pagará la suma asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro, si el fallecimiento accidental del Asegurado ocurre bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Mientras el Asegurado viaja como pasajero en cualquier vehículo de transportación pública, por razón de un servicio regular de transporte de pasajeros de una ruta de transporte terrestre establecida legalmente.
- b. Mientras el Asegurado viaja como pasajero o chofer de un transporte privado. También estará cubierto en caso de atropellamiento a causa de cualquier tipo de vehículo, al ir como peatón en vía pública.
- c. Mientras el Asegurado viaja por aire como pasajero en cualquier transporte aéreo autorizado.
- d. Mientras el Asegurado hace uso de un ascensor para pasajeros.
- e. Por causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en el cual se encuentre el Asegurado al comienzo del incendio.

La muerte debe ocurrir como máximo noventa (90) días naturales siguientes a la ocurrencia del Accidente estado la póliza vigente.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza, este Aditamento no cubre la muerte del Asegurado resultante de, o causada directa o indirectamente por:

- Accidentes de aviación que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero, piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- Accidentes ocurridos en vuelo en helicóptero, a excepción de aquellos que se realizan como complemento a un vuelo de avión de línea comercial legalmente

establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.

- Accidentes acaecidos en motocicletas, cuatriciclos o en vehículos de menos de cuatro (4) ruedas.
- Accidentes ocurridos en medios de transportes de pasajeros que no estén autorizados para ejercer como medios de transportes públicos por las autoridades competentes en la materia, o que cuyo chofer no estuviese autorizado para conducir.
- Accidentes ocurridos mientras el Asegurado este en calidad de conductor o pasajero de taxis, taxis colectivos, porteadores, radio taxis y/o mototaxis.
- Los accidentes ocurridos por el uso de motonetas, moto furgones y otro tipo de vehículos motorizados de similares características.
- Los accidentes ocurridos en carreras de vehículos motorizados, ya sea en calidad de conductor o pasajero.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “PRIMA”.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora, por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La Aseguradora o el agente autorizado por la Aseguradora se reserva el derecho de exigir al Tomador o Asegurado o a su representante legal suministrar a costo propio, todos los documentos originales razonablemente exigidos en relación al reclamo y ordenar al doctor, hospital, etc. que ha tratado al Asegurado que proporcione tal información a la Aseguradora, y también cualquier información relacionada a la previa historia clínica del Asegurado cuando sea exigida.

El Asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de este Aditamento, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El Asegurado o beneficiario, a petición de la Aseguradora, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

9.2. PRUEBA DE RECLAMACIÓN

La Aseguradora pagará el beneficio bajo este Aditamento una vez que se presenten los siguientes documentos:

1. Todos los documentos requeridos en la Póliza para la cobertura básica de muerte accidental;
2. Informe médico legal original;
3. Acta original de levantamiento del cadáver; y,
4. Parte oficial de la Policía de Tránsito del accidente automovilístico, o en su defecto el parte oficial del Organismo de Investigación Judicial, o de la autoridad competente.

9.3. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Aseguradora.

En caso de que la Aseguradora decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Aseguradora, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Lo relacionado con la Vigencia de este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**VIGENCIA**”.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P19-57-A10-850** de fecha **31 de enero de 2020**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Aseguradora, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.

